



PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICACION: 2022-00340-00 (R. I. 17960)
DEMANDANTE: JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA
DEMANDADOS: CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA
HENRY RODRIGUEZ GUERRERO
CAUSANTE: GABRIEL MONSALVE SANDOVAL

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada debidamente la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA en contra de CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y ultimo domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad y maternidad, promovida por JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA en contra del menor de edad GABRIEL JESUS MONSALVE CARRILLO, representado por su progenitora CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA y contra HENRY RODRIGUEZ GUERRERO.

SEGUNDO: Notificar a CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA por ser la representante legal del menor de edad GABRIEL JESUS MONSALBE CARRILLO, de la presente acción, a través del correo electrónico aportado con la demanda, tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 para dicho evento y a HENRY RODRIGUEZ GUERRERO a la dirección física aportada en la demanda; correrles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndose llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer, e informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Antes de resolver sobre la prueba genética a decretar, se dispone requerir a la parte actora para que informe al Juzgado donde se encuentra sepultado el cadáver de GABRIEL SANDOVAL MENDOZA, si opta por realizar la exhumación o en caso de inclinarse por la toma de muestras. Debe informa el nombre y lugar donde pueden ser notificados, al menos, tres hermanos consanguíneos hijos del causante GABRIEL SANDOVAL MENDOZA.

Los gastos de dicha prueba que se ordene debe ser cancelados por la parte demandante. Aclarando que, conforme lo dispuesto el inciso 4, literal a) del artículo 386 del C.G.P., se podrá dictar sentencia de plano cuando la parte demandada no se oponga a las pretensiones.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado JORGE E. CAMPEROS TORRES, conforme al poder otorgado por el demandante.

SEXTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en caso de llegar fuera de este horario. se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ